



CONVENIO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE. NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DENOMINADO "FONDO MIXTO DE FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA CONACYT - GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT", AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "FONDO", POR CONDUCTO DEL C.P. PEDRO MANUEL GUERRERO MARTÍNEZ COMO SECRETARIO ADMINISTRATIVO DEL "FONDO", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "SECRETARIO ADMINISTRATIVO", ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL ING. JUAN MANUEL LEMUS SOTO, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO TÉCNICO DEL "FONDO"; Y POR OTRA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "SUJETO DE APOYO", REPRESENTADO POR EL C.P. JUAN LÓPEZ SALAZAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; CON LA ASISTENCIA DEL DR. CECILIO OSWALDO FLORES SOTO, SECRETARIO GENERAL: DE LA C.P. MARCELA LUNA LÓPEZ, SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, Y DEL DR. RUBÉN BUGARÍN MONTOYA, SECRETARIO DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES. **DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

ANTECEDENTES

- 1.- Que uno de los objetos primordiales de la Ley de Ciencia y Tecnología, contenido en su artículo 1°, consiste en regular los apoyos que el Gobierno Federal se encuentra obligado a otorgar, para impulsar, fortalecer y desarrollar la investigación científica y tecnológica en el país, así como para determinar los instrumentos jurídicos, financieros y administrativos, mediante los cuales cumplirá con esta obligación de apoyo.
- Que el artículo 23 fracción IV de la Ley de Ciencia y Tecnología (LCyT), prevé la constitución de Fondos Mixtos CONACYT, cuyo objeto será el otorgar apoyos y financiamientos a las actividades directamente vinculadas al desarrollo de la investigación científica y tecnológica.
- 3.- Que el artículo 35 de la Ley de Ciencia y Tecnología (LCyT), establece que "EL CONACYT" podrá convenir con los gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, el establecimiento y operación de Fondos Mixtos de carácter regional, estatal y municipal de apoyo a la investigación científica y tecnológica, que podrán incluir la formación de recursos humanos de alta especialidad.
- 4.- Que el "CONACYT" con base en las atribuciones legales de que dispone y de conformidad con los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-

Página 1 de 12



cional de Desarrollo 2007-





2012, y en el Programa Especial de Ciencia y Tecnología e Innovación, tuvo a bien expedir las Reglas de Operación de los Programas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero del 2003, dentro de las cuales se incluyen las relativas a los Programas de Fomento a la Investigación Científica y de Fomento a la Innovación y al Desarrollo Tecnológico.

- 5.- Con fecha 9 de mayo del año 2002, el Gobierno del Estado de Nayarit y el "CONACYT", con fundamento en los artículos 15 Fracción II, 17 y 18 de la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica, celebraron convenio para establecer el "FONDO".
- Que con fecha 9 de mayo de 2002, el Gobierno del Estado de Nayarit y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, en su calidad de Fideicomitentes, celebraron convenio con Nacional Financiera, S.N.C., en su calidad de Institución Fiduciaria, para establecer el Fideicomiso denominado "Fondo Mixto de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica CONACYT-Gobierno del Estado de Nayarit, cuya finalidad fundamental es la canalización de recursos para la realización de investigaciones científicas o tecnológicas, innovación y desarrollos tecnológicos, formación de recursos humanos especializados, becas, divulgación científica y tecnológica, creación y fortalecimiento de grupos o cuerpos académicos de investigación y desarrollo tecnológico, y de la infraestructura de investigación y desarrollo que requiera el Gobierno del Estado, conforme a las modalidades que para cada caso expresamente determine el Comité Técnico y de Administración del Fondo.
- 7.- El "FONDO", en términos del artículo 35 Fracción III de La Ley de Ciencia y Tecnología, considera como sujetos de apoyo a "las Universidades e Instituciones de Educación Superior, públicas y particulares, centros, laboratorios, empresas públicas y privadas y demás personas que se inscriban en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas" que establece la Ley de Ciencia y Tecnología, los cuales son elegidos mediante concurso y bajo las modalidades que expresamente determine el Comité Técnico y de Administración, con apego a las Reglas de Operación del Fideicomiso y según la convocatoria correspondiente.
- 8.- Que previo proceso de evaluación a que se refieren las Reglas de Operación del "FONDO", el Comité Técnico y de Administración, en su sesión de fecha 09 de Julio del 2013, mediante ACUERDO NAY/2013/SO-01/06, aprobó la asignación de recursos hasta por un monto de \$13'762,500.00 (Trece millones setecientos sesenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) para el desarrollo del proyecto con clave Nayarit 2012-C01-195159 denominado "Fortalecimiento de la infraestructura del

Página 2 de 12





laboratorio especializado en calidad y sanidad agroalimentaria del Centro Nayarita de Innovación y Transferencia de Tecnología." en lo sucesivo "EL PROYECTO", e instruyó a los Secretarios Técnico y Administrativo para que formalizarán el convenio de asignación de recursos.

DECLARACIONES

I. Del "FONDO":

- A) El Gobernador del Estado de Nayarit, por conducto del Ing. José Vicente Romero Ruiz con fecha 26 de Septiembre del 2012, designó al C.P. Pedro Manuel Guerrero Martínez, como Secretario Administrativo del "FONDO" con los derechos y obligaciones contenidos en dicho Contrato de Fideicomiso y en sus Reglas de Operación.
- B) El Comité Técnico y de Administración del "FONDO", en su sesión de fecha 22 de Octubre del 2012, instruyó a la Fiduciaria el otorgamiento del poder por virtud del cual comparece a la celebración del presente convenio.
- C) Nacional Financiera, S.N.C, en su calidad de Institución Fiduciaria y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso que antecede le otorgó Poder General para pleitos y cobranzas, actos de administración y para cubrir y manejar cuentas bancarias, mismo que se hizo constar en el testimonio de la Escritura Pública número 161,496 de fecha 18 de Diciembre de 2012, otorgado ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del Distrito Federal.
- D) Tiene establecido su domicilio legal en: Av. De la Salud s/n Cd. Industrial, Tepic, Nayarit, mismo que señala para los fines y efectos legales de este convenio.

II. Del "SUJETO DE APOYO"

- A) Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 16, 17 y 35, fracción III de la Ley de Ciencia y Tecnología, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas a cargo del "CONACYT", tal y como se acredita con la Constancia de Inscripción número 1103.
- B) Que es una Institución pública de educación media superior y superior, dotada de autonomía para gobernarse, personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es impartir la educación media superior y superior en los diversos niveles y

Página 3 de 12

N N





modalidades, fomentar, organizar y realizar investigación científica, propiciar la difusión y aplicación de los conocimientos científicos y técnicos en la solución de los problemas estatales, regionales y nacionales, coadyuvar en la conservación, desarrollo, creación y difusión de la cultura, extendiendo sus beneficios a toda la sociedad.

- C) Que de conformidad con el artículo 7° fracción VII de su Ley Orgánica, para el cumplimiento de su objeto tiene dentro de sus atribuciones, celebrar convenios de colaboración con dependencias y organismos de los sectores público y con cualquier otra institución para fomentar la cultura, el deporte y la extensión de los servicios académicos universitarios.
- D) El C.P. Juan López Salazar, manifiesta que su representada está constituida en los términos de la Ley Orgánica, contenida en el Decreto 8500, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha 23 de agosto del 2003; que ha sido electo rector de la Universidad Autónoma de Nayarit por el Honorable Consejo General Universitario en Sesión especial Extraordinaria de fecha 31 de mayo del 2010, para el periodo comprendido del 09 de Junio de 2010 al 08 de Junio del 2016; por lo que con tal carácter es su representante legal, conforme a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit.
- E) Que recibió del "EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO", al momento de la firma del presente instrumento, el Procedimiento PP-04 "Administración de Proyectos" que forma parte del Manual de Procedimientos del Fondo Mixto, cuyo contenido obligatorio es de su pleno conocimiento.
- F) Que tiene establecido su domicilio legal en la Ciudad de la Cultura Amado Nervo, Boulevard Tepic-Xalisco sin número, C.P. 63155, en la ciudad de Tepic capital del Estado de Nayarit; mismo que señala para todos los efectos derivados del presente instrumento.

III. DECLARACIÓN CONJUNTA

ÚNICA.- Las partes expresamente manifiestan su conocimiento al contenido en lo dispuesto por la fracción II del artículo 12 de la Ley de Ciencia y Tecnología, que a la letra dice: "Los resultados de las actividades de investigación y desarrollo tecnológico que sean objeto de apoyo en términos de esta Ley serán invariablemente evaluados y se tomarán en cuenta para el otorgamiento de apoyos posteriores".

Página 4 de 12

X M





Expuesto lo anterior, las partes se obligan de acuerdo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: El objeto del presente convenio consiste en canalizar los recursos asignados por el "FONDO" en favor del "SUJETO DE APOYO", para la realización del "PROYECTO" aprobado, denominado: "Fortalecimiento de la infraestructura del laboratorio especializado en calidad y sanidad agroalimentaria del Centro Nayarita de Innovación y Transferencia de Tecnología.", cuya responsabilidad de ejecución y correcta aplicación de los recursos, queda, desde este momento, plenamente asumida por el "SUJETO DE APOYO".

SEGUNDA: El "SECRETARIO ADMINISTRATIVO", con cargo al patrimonio del "FONDO", y en cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité Técnico y de Administración, y con sujeción a lo establecido en el presente Convenio, canaliza al "SUJETO DE APOYO", la cantidad total de \$13'762,500.00 (Trece millones setecientos sesenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), conforme a lo establecido en el desglose financiero por etapas que debidamente firmado forma parte integrante del presente instrumento como Anexo 1.

TERCERA: EL "SUJETO DE APOYO", se obliga a desarrollar el "PROYECTO" aplicando la totalidad de los recursos que se canalicen, conforme lo establecido en el Anexo 2 que debidamente firmado forma parte integrante del presente instrumento.

EL "SUJETO DE APOYO" se obliga a desarrollar el "PROYECTO" de acuerdo con los objetivos y las metas comprometidas. Asimismo, se obliga a generar y entregar en tiempo y forma al "FONDO" los productos comprometidos, descritos en el Anexo 2.

Los anexos sólo podrán ser modificados si para ello concurren las voluntades de las partes. En el caso de autorización de alguna prórroga, ésta se hará por escrito y de conformidad con el **Procedimiento PP-04 "Administración de Proyectos"** vigente, pasando a ser parte integral del Convenio.

CUARTA: EL "SUJETO DE APOYO", se obliga a informar oportunamente al "FONDO", sobre la eventualidad de condiciones que impidan la continuidad en el desarrollo del "PROYECTO", a fin de concluirlo anticipadamente o dar por terminado el presente convenio. Dicha notificación deberá justificarse debidamente en el informe de la etapa correspondiente.

Página 5 de 12





Se considerará que existe inconveniencia en continuar el "PROYECTO", cuando no sea posible alcanzar sus objetivos dentro de las condiciones de tiempo y costo previstas en los anexos.

QUINTA: El "FONDO", por conducto del "SECRETARIO ADMINISTRATIVO" canalizará los recursos al "SUJETO DE APOYO", en términos de lo presentado en la propuesta dentro del Anexo 1, a través de ministraciones relacionadas con cada una de las etapas que conforman, en su conjunto, el plan general del "PROYECTO", en los términos y montos establecidos en los anexos. El "SUJETO DE APOYO" deberá presentar recibo institucional por cada una de las ministraciones.

Una vez liberada la primera ministración y a la conclusión de la primera etapa del "PROYECTO", el "SUJETO DE APOYO" presentará los Informes de avance Técnico y Financiero, a efecto de que previa evaluación favorable del informe y una vez Fideicomitidos los recursos comprometidos por el Gobierno del Estado de Nayarit, se formalice la asignación de recursos para la segunda etapa y se realicen las ministraciones correspondientes hasta la conclusión del proyecto.

Los informes de etapa deberán de contener los entregables comprometidos para esa etapa, la información de la aplicación de los recursos canalizados, y una valoración razonable sobre la viabilidad de alcanzar el objetivo del "PROYECTO" por parte del "SUJETO DE APOYO".

Al término del "PROYECTO" el "SUJETO DE APOYO" deberá presentar los informes técnico y financiero finales, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha de conclusión de la última etapa, en el que se incluirá la solicitud expresa del finiquito financiero del apoyo económico otorgado, considerando el debido cumplimiento del "PROYECTO" y que los recursos canalizados fueron utilizados única y exclusivamente para su desarrollo. Para la expedición del finiquito financiero será indispensable el cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula décima cuarta de este convenio.

De proceder el informe técnico final y el finiquito, el "FONDO" emitirá un dictamen en el que se contendrá la resolución de cierre del "PROYECTO", de acuerdo con los criterios y procedimientos establecidos por el "FONDO".

La recepción de los informes de avances técnicos y financieros como soporte, no implica la aceptación definitiva de los resultados. El Comité Técnico y de Administración del "FONDO" se reserva el derecho de suspender la canalización de recursos o bien, de rescindir el presente Convenio, cuando los proyectos no se realicen con el método, la precisión o la secuencia necesaria para la consecución del "PROYECTO".

Página 6 de 12





SEXTA: "EL FONDO", por sí mismo, por el despacho externo designado por el Comité Técnico y de Administración o bien, por los Órganos Internos de Control de los Fideicomitentes, podrá en cualquier momento realizar auditorías y practicar visitas de supervisión, con el propósito de constatar el grado de avance en el desarrollo de los trabajos y la correcta aplicación de los recursos canalizados al "SUJETO DE APOYO", el cual queda expresamente obligado a brindar todo género tipo de facilidades tanto para permitir el acceso a sus instalaciones, como para mostrar toda la información técnica y financiera que le sea solicitada para estos efectos.

El "SUJETO DE APOYO" deberá de guardar toda aquella información técnica que se genere y que estime relevante para realizar futuras evaluaciones sobre el "PROYECTO", durante un periodo de cinco años posteriores a la conclusión de los apoyos otorgados por el "FONDO".

SÉPTIMA: EL "SUJETO DE APOYO" designa al Dr. Manuel Iván Girón Pérez, como Responsable Técnico del "PROYECTO", quien será el enlace con el "FONDO" para los asuntos técnicos, teniendo como obligación principal la de coordinar el desarrollo del "PROYECTO", presentar los informes de etapa y de cierre, y en general supervisar el fiel cumplimiento del presente convenio.

En caso de ausencia mayor de tres meses, o definitiva del Responsable Técnico, el "SUJETO DE APOYO" deberá designar al sustituto, de común acuerdo con él, que cuente con un currículum equivalente o mayor, solicitando autorización al "FONDO", en un plazo que no excederá de quince días naturales posteriores a que éste se ausente, de acuerdo a lo establecido en el Procedimiento PP-04 "Administración de Proyectos" vigente.

El "SUJETO DE APOYO" designa a la C.P. Lucía Domínguez Lozano, como Responsable Administrativo del "PROYECTO", quien auxiliará al Responsable Técnico en su función de enlace ante el "FONDO" y tendrá como obligación directa el manejo de los recursos del apoyo económico canalizado al "SUJETO DE APOYO", así como los asuntos contables y administrativos del "PROYECTO".

En caso de ausencia temporal o definitiva del Responsable Administrativo, el "SUJETO DE APOYO" deberá designar al sustituto, notificando de ello al "FONDO", en un plazo que no excederá de 15 días naturales posteriores a que éste se ausente.

OCTAVA: El "SUJETO DE APOYO" deberá disponer de una cuenta de cheques a través de la cual se le canalizarán las ministraciones correspondientes a cada etapa. Dicha cuenta

Página 7 de 12





será operada mancomunadamente por el Responsable Técnico y el Responsable Administrativo a que se refiere la cláusula anterior, en forma exclusiva para administrar los recursos canalizados al "PROYECTO", por lo que será necesario que la misma se encuentre acreditada en el "FONDO", previamente a la entrega de la primera ministración. Los productos financieros que genere esta cuenta serán devueltos al "FONDO".

El "FONDO" realizará las transferencias de recursos en la forma más ágil posible, de conformidad a sus normas de operación. Es obligación del Responsable Administrativo del "PROYECTO" cumplir con todos los requisitos administrativos y contables derivados del presente Convenio. Por lo tanto, el Responsable Administrativo deberá de estar en permanente contacto con el personal del "FONDO" para aclarar oportunamente cualquier duda, satisfacer sus requerimientos y conocer la forma en la cual debe de llevar el registro y contabilidad de sus operaciones.

NOVENA: El "SUJETO DE APOYO" y el "FONDO" convienen en que los Derechos de Propiedad Industrial y los Derechos de Autor que se generen como resultado del desarrollo del "PROYECTO", serán propiedad de la persona física o moral, a quien conforme a Derecho le correspondan, en el entendido de que el "FONDO" no tendrá interés jurídico sobre esos derechos.

El "SUJETO DE APOYO" estará obligado a informar por escrito al "FONDO" sobre el estado que guarden los citados derechos y sobre las posibles implicaciones que ello represente para la viabilidad del "PROYECTO".

En las publicaciones o presentaciones en eventos de carácter público que se realicen derivadas o relacionadas con el resultado del "PROYECTO", el "SUJETO DE APOYO" deberá dar, invariablemente, el crédito correspondiente al "FONDO".

Las partes se reservan el derecho de difundir y divulgar los resultados derivados del "PROYECTO".

El "SUJETO DE APOYO" se compromete a proporcionar la información del "PROYECTO" requerida por el Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica y Tecnológica que opera el "CONACYT" en los formatos que se utilizan con tal fin, disponibles en el Sistema Informático de Fondos o en su caso, proporcionados a través del Secretario Técnico. Dicha información será publicada en su página de Internet, dando con ello cumplimiento a las disposiciones de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Página 8 de 12





El "SUJETO DE APOYO" deberá abrir un sistema de registro contable de los movimientos financieros relativos al proyecto, así como contar con un expediente específico para la documentación del "PROYECTO".

DÉCIMA: El **"FONDO"** podrá rescindir el presente convenio y en consecuencia suspender temporal o definitivamente la canalización de recursos al **"SUJETO DE APOYO"**, sin necesidad de declaración judicial previa ni de dar aviso por escrito, cuando éste incurra en alguno de los supuestos de incumplimiento que de manera enunciativa a continuación se señalan.

- A) Aplique los recursos canalizados por el "FONDO" con finalidades distintas a la realización directa del "PROYECTO".
- B) No presente los informes de etapa o no atienda en tiempo y forma con las observaciones a los mismos.
- C) No presente los informes finales o no los haga satisfactoriamente.
- D) No brinde las facilidades de acceso a la información, o a las instalaciones donde se administra y desarrolla el "PROYECTO".
- E) El estado del "PROYECTO" no guarde congruencia con los informes hasta ese momento presentados.
- F) No compruebe la debida aplicación de los recursos canalizados para el "PROYECTO" cuando le sea expresamente requerido por el "FONDO".
- G) Proporcione información falsa.
- H) Incurra en algún otro incumplimiento a este convenio y a sus anexos.

Cuando el "SECRETARIO ADMINISTRATIVO" ejercite el derecho contenido en la presente cláusula, podrá solicitarle al "SUJETO DE APOYO", reembolsar la totalidad de los recursos o remanentes de los recursos que le fueron canalizados en el plazo señalado por el Comité Técnico y Administrativo del Fondo, a partir del requerimiento escrito que se le formule para tales efectos, con independencia de que se haga acreedor a la sanción a que se refiere la cláusula siguiente.

Página 9 de 12

C/





DÉCIMA PRIMERA: En aquellos casos en que el incumplimiento por parte del "SUJETO DE APOYO" a las obligaciones que asume por virtud del presente convenio, sea tan grave que impida continuar con el desarrollo del "PROYECTO" y el "SUJETO DE APOYO" a través de su Responsable Técnico, no subsane el incumplimiento, el "FONDO" podrá cancelar, temporal o definitivamente el apoyo, el Responsable Técnico del "PROYECTO dejará de ser beneficiario de los apoyos que otorga el Gobierno Federal en esta materia, pudiendo tomarse en cuenta este incumplimiento para la participación futura de apoyos de los programas del "CONACYT", incluyendo los diversos Fondos regulados en la Ley de Ciencia y Tecnología.

DÉCIMA SEGUNDA: El "FONDO" podrá dar por terminado de manera anticipada el presente convenio, cuando a su juicio existan circunstancias que impidan continuar con el desarrollo del "PROYECTO", mismas que deberá de motivar y fundamentar en el escrito que para tal efecto dirija al "SUJETO DE APOYO" en el plazo señalado por el Comité Técnico y de Administración del Fondo, plazo dentro del cual deberá de elaborar el informe de "CIERRE" del "PROYECTO" para proceder a su finiquito, en los términos del presente convenio y de sus anexos.

DÉCIMA TERCERA: Al término del "PROYECTO" o en el supuesto de terminación anticipada del presente convenio, el "SUJETO DE APOYO" reembolsará al "FONDO" el remanente de los recursos del apoyo económico que, en su caso, no haya aplicado al "PROYECTO", en el plazo señalado por el Comité Técnico y de Administración del "FONDO".

DÉCIMA CUARTA: El **"FONDO"** no establecerá ninguna relación de carácter laboral con el personal que el **"SUJETO DE APOYO"** llegase a ocupar para la realización del **"PROYECTO"**.

En consecuencia, las partes acuerdan que el personal designado, contratado o comisionado para la realización del "PROYECTO", estará bajo la dependencia directa del "SUJETO DE APOYO", y por lo tanto, en ningún momento se considerará al "FONDO", como patrón sustituto, ni tampoco al "SUJETO DE APOYO" como intermediario, por lo que el "FONDO", no asume ninguna responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social, por virtud del presente convenio.

DÉCIMA QUINTA: El presente convenio tendrá la vigencia necesaria para el desarrollo y la conclusión del "PROYECTO" de acuerdo a lo señalado en el Anexo 2. Para el cálculo del plazo para el desarrollo del "PROYECTO", se considerará fecha de inicio aquella en que el

Página 10 de 12

Ü





"SUJETO DE APOYO" reciba la primera ministración, sin que el plazo general de conclusión del "PROYECTO" exceda de 18 meses.

La fecha de firma del presente convenio se entenderá formalizada al momento en que se cuente con las firmas autógrafas de todas y cada una de las partes que intervienen en el mismo.

DÉCIMA SEXTA: En términos del artículo 1803 fracción I, del Código Civil Federal, las partes acuerdan que su voluntad expresa para aceptar integramente el contenido obligacional de este Convenio, se manifiesta a través de la firma autógrafa de cada una de ellas, de manera que reconocen que dicho medio constituye el consentimiento expreso de este Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA: Las partes se comprometen a guardar la más estricta confidencialidad respecto de la información que con ese carácter se intercambien, bien se trate de información escrita o verbal, necesaria para el desarrollo del "**PROYECTO**".

DÉCIMA OCTAVA: Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños o perjuicios que pudieran causarse por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA NOVENA: Los asuntos relacionados con el objeto de este convenio y que no queden expresamente previstos en sus cláusulas, ni en sus anexos, serán interpretados y resueltos de común acuerdo por las partes, apelando a su buena fe y consecución de mismos propósitos, haciendo constar sus decisiones por escrito.

VIGÉSIMA: Para la solución a toda controversia que se pudiera suscitar con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente convenio y sus anexos, y que no se resuelva de común acuerdo por las partes, éstas se someterán a las Leyes Federales vigentes y Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder en razón de sus respectivos domicilios presentes o futuros.

PREVIA LECTURA Y CON PLENO CONOCIMIENTO DE SU CONTENIDO, SE EXPIDE POR TRIPLICADO Y LAS PARTES EXPRESAN SU CONSENTIMIENTO AL PRESENTE INSTRUMENTO A TRAVÉS DE LA FIRMA AUTÓGRAFA QUE A CONTINUACIÓN SE INSERTA POR CADA UNA DE ELLAS, EN LA CIUDAD DE TEPIC, CAPITAL DEL ESTADO DE NAYARIT, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

Página 11 de 12





EL FONDO"

C.P. PEDRO MANUEL GUERRERO
MARTÍNEZ
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

ING. JUAN MANUEL LEMUS SOTO SECRETARIO TÉCNICO "EL SUJETO DE APOYO"

C.P. JUAN LÓPEZ SALAZAR REPRESENTANTE LEGAL

DR. CECILIO OSWALDO FLORES SOTO, SECRETARIO GENERAL;

C.P. MARCELA LUNA LÓPEZ, SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

DR. RUBÉN BUGARÍN MONTOYA, SECRETARIO DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO

DR. MANUEL IVAN GIRÓN PÉREZ RESPONSABLE TÉCNICO

C.P. LUCIA DOMÍNGUEZ LOZANO RESPONSABLE ADMINISTRATIVO